

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **090**

Fecha: 05/07/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2007 40 03003 00666	Ejecutivo Singular	AMINTA RAMIREZ CORONADO	HIPOLITA VARGAS DE LOPEZ Y OTRA	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Modifica la liquidación de credito allegada	04/07/2023	.	.
41001 2009 40 03003 00156	Ejecutivo Singular	HAMBER PERDOMO BELTRAN	MONICA PATRICIA CARO FRANCO Y OTRA	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Modifica la liquidación de credito allegada.	04/07/2023	.	.
41001 2010 40 03003 00081	Ejecutivo Singular	RAFAEL CASTRO LOSADA	MANUEL EMILIO JARAMILLO RAMIREZ	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada	04/07/2023	.	.
41001 2010 40 03003 00190	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	RUBIEL GIRALDO ROCHA Y OTRO	Auto aprueba liquidación	04/07/2023	.	.
41001 2012 40 03003 00267	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COONFIE LTDA	CARLOS ARNULFO CAICEDO ESPINOSA	Auto aprueba liquidación	04/07/2023	.	.
41001 2017 40 03003 00087	Ejecutivo Singular	LINA MARIA PERDOMO CHARRY	MARIA CAROLINA DURAN BLANCO Y OTROS	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Modifica la liquidación de credito allegada.	04/07/2023	.	.
41001 2018 40 03003 00041	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE LTDA	WILLIAM SINDICUE LUGO	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Modifica la liquidación de credito allegada	04/07/2023	.	.
41001 2018 40 03003 00284	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	PLACIDO LARA DIAZ	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Modifica la liquidación de credito allegada	04/07/2023	.	.
41001 2018 40 03003 00532	Ejecutivo Singular	MARTHA CECILIA POLANCO ARAUJO	GINA LUCERO CARDONA ARIAS	Auto aprueba liquidación	04/07/2023	.	.
41001 2018 40 03003 00848	Ejecutivo Singular	JOSE LUIS FLOREZ MONROY	FRANCISCO PERDOMO ARIAS	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Modifica la liquidación de credito allegada.	04/07/2023	.	.
41001 2018 40 03003 00954	Ejecutivo Singular	YEZID GAITAN PEÑA	YOSMAR LEANDRO PEREZ CUENCA	Auto aprueba liquidación	04/07/2023	.	.
41001 2020 40 03003 00210	Ejecutivo Singular	MARTHA CECILIA POLANCO CASTELLANOS	DIEGO FERNANDO CHARRY DIAZ	Auto aprueba liquidación	04/07/2023	.	.
41001 2020 40 03003 00269	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS HUMBERTO DUSSAN SAAVEDRA	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Modifica la liquidación de credito allegada.	04/07/2023	.	.
41001 2020 40 03003 00453	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUZ MIRIAM SON	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Modifica la liquidación de credito allegada.	04/07/2023	.	.
41001 2021 40 03003 00238	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HUMBERTO CRUZ RAMIREZ	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Modifica la liquidación de credito allegada	04/07/2023	.	.
41001 2022 40 03003 00056	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	JHON WILLIAM ROMERO CORTES	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Modifica liquidación de crédito allegada	04/07/2023	.	.
41001 2022 40 03003 00077	Ejecutivo Singular	FRANCISCO LEONEL LIZCANO ROMERO	FARITH WILLINTON MORALES VARGAS	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Modifica liquidación de credito.	04/07/2023	.	.

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022	40 03003 00177	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS SA	JORGE LONDOÑO LOPEZ	Auto aprueba liquidación	04/07/2023	.
41001 2022	40 03003 00234	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	JAVIER TAFUR YUSUNGUAIRA	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Modifica la liquidación de credito allegada.	04/07/2023	.
41001 2022	40 03003 00316	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	CRISTHIAN ANDRES BOHORQUEZ PEREZ	Auto aprueba liquidación	04/07/2023	.
41001 2022	40 03003 00382	Ejecutivo con Título Hipotecario	ROSALBA RODRIGUEZ PERDOMO	WILLIAM BAUTISTA LIZCANO	Auto termina proceso por Pago	04/07/2023	.
41001 2022	40 03003 00386	Ejecutivo Singular	FERREQUIPOS JULIO TÉLLEZ S.A.S.	CONSTRUCCIONES Y MONTAJES T&G S.A.S.	Auto aprueba liquidación	04/07/2023	..
41001 2022	40 03003 00394	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	HUGO ARMANDO SUAREZ ORTIZ	Auto aprueba liquidación	04/07/2023	.
41001 2022	40 03003 00415	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JULIAN SANCHEZ MUÑOZ	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Modifica la liquidación de credito allegada.	04/07/2023	.
41001 2022	40 03003 00549	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JUSTO FABIO PIEDRAHITA ROJAS	Auto aprueba liquidación	04/07/2023	.
41001 2022	40 03003 00637	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	SANDRA MILENA JOVEL TOVAR	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Modifica la liquidación de credito allegada.	04/07/2023	.
41001 2022	40 03003 00740	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.	USMED SALAZAR MEDINA	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Modifica la liquidación credito allegada.	04/07/2023	.
41001 2022	40 03003 00763	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	BALOOON MARKETING S.A.S SUMINISTROS BIENES Y SERVICIOS	Auto aprueba liquidación	04/07/2023	.
41001 2022	40 03003 00840	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	HUMBERTO MUÑOZ QUIGUA	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Modifica la liquidación de credito allegada.	04/07/2023	.
41001 2022	40 03003 00842	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JHON GERVIS RUBIANO GAONA	Auto aprueba liquidación	04/07/2023	.
41001 2022	40 03003 00869	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA S.A.	DEICI OLAYA QUEZADA	Auto aprueba liquidación	04/07/2023	.
41001 2022	40 03003 00881	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	GUSTAVO ADOLFO MORA PENCUE	Auto aprueba liquidación	04/07/2023	.
41001 2022	40 03003 00899	Ejecutivo Singular	ROSA MARIA PERDOMO	ERASMO SANCHEZ PERDOMO	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Modifica la liquidación de credito allegada.	04/07/2023	.
41001 2023	40 03003 00066	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	JUAN PABLO MOTTA ARIAS	Auto Ordena Archivo PRIMERO: ARCHIVAR el proceso de radicado No 2023-00066, toda vez que ya se encuentra adelantado el mismo procesc conformado por las mismas	04/07/2023	.
41001 2023	40 03003 00093	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JORGE ANDRES ALDANA QUINTERO	Auto aprueba liquidación	04/07/2023	.

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2023	40 03003 00166	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	JUAN PABLO MOTTA ARIAS	Auto obedécese y cúmplase PRIMERO: ARCHIVAR el proceso de radicado No 2023-00066, toda vez que ya se encuentra adelantado el mismo procesc conformado por las mismas partes dentro del proceso de radicado No.	04/07/2023	
41001 2023	40 03003 00402	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA S.A.	DISTRHELADOS DEL HUILA SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/07/2023	
41001 2023	40 03003 00402	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA S.A.	DISTRHELADOS DEL HUILA SAS	Auto decreta medida cautelar	04/07/2023	
41001 2023	40 03003 00416	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	PAOLA ANDREA LOSADA GUZMAN	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/07/2023	
41001 2023	40 03003 00416	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	PAOLA ANDREA LOSADA GUZMAN	Auto decreta medida cautelar	04/07/2023	
41001 2023	40 03003 00421	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	WILLIN ANDRES POBRE OTALORA	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/07/2023	
41001 2023	40 03003 00421	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	WILLIN ANDRES POBRE OTALORA	Auto decreta medida cautelar	04/07/2023	
41001 2023	40 03003 00422	Ordinario	CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ	ICETEX	Auto Rechaza Demanda por Competencia PRIMERO. - RECHAZAR la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 -Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso.	04/07/2023	
41001 2023	40 03003 00426	Verbal	ANSELMO SUAREZ ROJAS	HERDEROS DETERMINADOS INDETERMINADOS	Auto admite demanda PRIMERO: ADMITIR la demanda Declarativa de Pertenenencia – Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Bier Inmueble Urbano - de Menor Cuantía instaurada por ANSELMO SUAREZ ROJAS	04/07/2023	
41001 2023	40 03003 00428	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	CARLOS EDUARDO CONTRERAS MUÑOZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/07/2023	
41001 2023	40 03003 00431	Solicitud de Aprehension	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LAURA CATALINA AVILA SALAZAR	Auto inadmite demanda	04/07/2023	
41001 2021	40 03005 00374	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE PROCURACIONES Y AYUDAS EN LIQUIDACION - COPRO	HEBER ARCINIEGAS	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Modifica la liquidación de credito allegada.	04/07/2023	
41001 2018	40 03007 00866	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA S.A.	CARLOS ALBERTO LIEVANO SILVA	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Modifica la liquidación de credito allegada	04/07/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2018	40 03009 00407	Insolvencia De Persona Natural No Comerciante	FERNEY TRUJILLO AROCA	SECRETARIA MOVILIDAD NEIVA	Auto corre traslado Avalúo PRIMERO: POR SECRETARIA, de conformidad con lo preceptuado en el inc. 1º del Art. 566 del C. G, del Proceso EXPÍDASE LA	04/07/2023	
41001 2013	40 22701 00106	Ejecutivo Singular	COOPCREDIFACIL LTDA.	HERNANDO BARREIRO QUINTERO Y OTRO	Auto aprueba liquidación	04/07/2023	.
41001 2014	40 23003 00326	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	RAFAEL HEINRICH VON STEINBECK AVALO	Auto decide recurso PRIMERO: REPONER el auto adiado 31 de marzc de 2023, mediante el cual se terminó el proceso en aplicación de la figura de "desistimiento tácito" que	04/07/2023	
41001 2014	40 23003 00340	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	CESAR ALEXANDER LEON PINZON	Auto aprueba liquidación	04/07/2023	.
41001 2015	40 23003 00157	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALBA DIELA MURCIA NARVAEZ	JUAN RODRIGO OCAMPO AFANADOR	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada	04/07/2023	.
41001 2015	40 23003 00278	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	ANDRES VARGAS MORENO	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Modifica la liquidación de credito allegada.	04/07/2023	.
41001 2015	40 23003 00521	Ejecutivo Singular	MERCASUR LTDA. EN RESTRUCTURACION	FLOR ALBA MESA SARMIENTO	Auto aprueba liquidación	04/07/2023	.
41001 2015	40 23003 00852	Ejecutivo Singular	YESID GAITAN PEÑA	SERGIO GUSTAVO HERNANDEZ ARBELAEZ Y OTRA	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Modifica la liquidación de credito allegada.	04/07/2023	.
41001 2016	40 23003 00261	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	OSCAR ALBERTO GARCIA MORA Y OTRO	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Modifica la liquidación de credito allegada.	04/07/2023	.
41001 2016	40 23003 00600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	YENITH DIAZ ANGARITA Y OTRO	Auto aprueba liquidación	04/07/2023	.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/07/2023

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
SECRETARIO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO:	DISTRHELADOS DEL HUILA S.A.S. y JAIRO DIAZ MURCIA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023.00402.00

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 del Código General del Proceso, 621, 709 del Código de Comercio y, como el documento de recaudo Pagaré No. 2960914500 y 2960915200, constituye a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **BANCOOMEVA S.A con** Nit. 900.406.150-5 representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial en contra de **DISTRHELADOS DEL HUILA S.A.S. con** NIT. 900.841.440 Representada Legalmente por el señor JAIRO DIAZ MURCIA o quien haga sus veces y **JAIRO DIAZ MURCIA** CC No. 19.152.032 por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en Pagaré No 2960914500

- 1.1. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$37.777.778.) M/cte.** por concepto de CAPITAL adeudado contenido en el titulo valor "Pagaré base de la presente ejecución.
- 1.2. Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$3.548.772) M/cte.,** por concepto de INTERESES DE PLAZO sobre la pretensión (1.1).
- 1.3. Por los **INTERESES MORATORIOS** causados sobre el capital desde el 03 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- LIBRAR mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **BANCOOMEVA S.A con** Nit. 900.406.150-5 representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial en contra de **DISTRHELADOS DEL HUILA S.A.S. con** NIT. 900.841.440 Representada Legalmente por el señor JAIRO DIAZ MURCIA o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.4. Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$6.200.612.) M/cte.** por concepto de CAPITAL adeudado contenido en el titulo valor "Pagaré base de la presente ejecución.

- 1.5.** Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$487.881) M/cte.**, por concepto de INTERESES DE PLAZO sobre la pretensión (1.1).
- 1.6.** Por los **INTERESES MORATORIOS** causados sobre el capital desde el 03 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir a la dirección electrónica definida en el escrito de la demanda, a quien deberá enviar copia de la demanda, sus anexos y este proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la LEY 2213 del 13 de JUNIO de 2022. Igualmente, tendrá que llegar a este despacho, por intermedio del correo electrónico cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co las evidencias de las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

CUARTO. - Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO. - APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedará bajo la responsabilidad del demandante.

SEXTO. - RECONOCER personería jurídica al profesional en derecho **HERNANDO FRANCO BAJARANO identificado** con cédula de ciudadanía No. 5.884.728 y T.P. No. 60811 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la Entidad demandante en los términos indicados en el memorial poder allegado a la demanda.

SÉPTIMO. - REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/pp/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a30847cec7b4720147ac3f198cd9815091f3b7460f82b5335ea51919493c619d**

Documento generado en 04/07/2023 02:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO:	PAOLA ANDREA LOSADA GUZMAN
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023.00416.00

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 del Código General del Proceso, 621, 709 del Código de Comercio y, como el documento de recaudo Pagaré No. 7455001646, constituye a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** con Nit. 860.034.594-1 representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial en contra de **PAOLA ANDREA LOSADA GUZMAN** CC No. 52.699.175 por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en Pagaré No 7455001646- 4831610085961764

- 1.1.** Por la suma de **VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$21.768.658,79.) M/cte.** por concepto de CAPITAL adeudado contenido en el título valor “Pagaré base de la presente ejecución.
- 1.2.** Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$4.198.258,50) M/cte.,** por concepto de INTERESES DE PLAZO sobre la pretensión (1.1). Causados desde el 05 de abril de 2022 hasta el 04 de mayo de 2023.
- 1.3.** Por los **INTERESES MORATORIOS** causados sobre el capital desde el 05 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2. Obligación contenida en Pagaré No 7455001646- 4831610085961764

- 2.1.** Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$46.846.449.) M/cte.** por concepto de CAPITAL adeudado contenido en el título valor “Pagaré base de la presente ejecución.
- 2.2.** Por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$6.531.967) M/cte.,** por concepto de INTERESES DE PLAZO sobre la pretensión (1.1). caudados desde el 05 de julio de 2022 hasta el 04 de mayo de 2023.

2.3. Por los **INTERESES MORATORIOS** causados sobre el capital desde el 05 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir a la dirección electrónica definida en el escrito de la demanda, a quien deberá enviar copia de la demanda, sus anexos y este proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la LEY 2213 del 13 de JUNIO de 2022. Igualmente, tendrá que llegar a este despacho, por intermedio del correo electrónico cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co las evidencias de las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO. - Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. - APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedará bajo la responsabilidad del demandante.

QUINTO. - RECONOCER personería jurídica al profesional en derecho **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.699.039 y T.P. No. 102.611 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la Entidad demandante en los términos indicados en el memorial poder allegado a la demanda.

SEXTO. - REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/pp/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77c026d3111262e8076f6a749a5494bd250fcd36de5d22cdb55e067887ab26de**

Documento generado en 04/07/2023 02:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA
DEMANDADO:	WILLIN ANDRES POBRE OTALORA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023.00421.00

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 del Código General del Proceso, 621, 709 del Código de Comercio y, como el documento de recaudo Pagaré No. 9624440004, 5005239090/5008924645 constituye a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **BBVA COLOMBIA con** Nit. 860.003.020-1 representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial en contra de **WILLIN ANDRES POBRE OTALORA CC** No. 1.079.508.729 por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en Pagaré No 9624440004

- 1.1. Por la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$72.114.609.) M/cte.** por concepto de CAPITAL adeudado contenido en el título valor "Pagaré base de la presente ejecución.
- 1.2. Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$6.222.791) M/cte.**, por concepto de INTERESES REMUNERATORIOS sobre la pretensión (1.1). Causados y no pagados.
- 1.3. Por los **INTERESES MORATORIOS** causados sobre el capital desde 20 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2. Obligación contenida en Pagaré No 5005239090/5008924615

- 2.1. Por la suma de **ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$11.199.557.) M/cte.** por concepto de CAPITAL adeudado contenido en el título valor "Pagaré base de la presente ejecución.
- 2.2. Por la suma de **UN MILLON CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.014.456) M/cte.**, por concepto de INTERESES REMUNERATORIOS sobre la pretensión (2.1). Causados y no pagados.

2.3. Por los **INTERESES MORATORIOS** causados sobre el capital desde 20 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir a la dirección electrónica definida en el escrito de la demanda, a quien deberá enviar copia de la demanda, sus anexos y este proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la LEY 2213 del 13 de JUNIO de 2022. Igualmente, tendrá que llegar a este despacho, por intermedio del correo electrónico cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co las evidencias de las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO. - Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. - APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedará bajo la responsabilidad del demandante.

QUINTO. - RECONOCER personería jurídica a la profesional en derecho **ESMERALDA PARDO CORREDOR identificada** con cédula de ciudadanía No. 51.775.463 y T.P. No. 79.450 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la Entidad demandante en los términos indicados en el memorial poder allegado a la demanda.

SEXTO. - REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/pp/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c490c8da24f849cf82aef27d32b5219282e31eb945e314c5ba7d9af563d1be2**

Documento generado en 04/07/2023 02:58:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOT. MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:	CARLOS EDUARDO CONTRERAS MUÑOZ
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023.00428.00

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, 621, 709 del Código de Comercio y, como el documento de recaudo Pagaré No. 90000192364, 760115852, constituye a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A con Nit. 890.903.938-8,** representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial en contra de **CARLOS EDUARDO CONTRERAS MUÑOZ con C.C. 7713675,** por las siguientes sumas de dinero:

I. PAGARÉ NO. 90000192364

- 1.1. Por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$94.306,³³)** correspondiente a la cuota de fecha 25/05/2023
- 1.2. Por los Intereses de Plazo pactados a la tasa del 13.95% efectivo anual liquidados sobre las cuotas causadas y no pagadas, por valor de UN MILLON TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VENTISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.039.327.50) causados desde el 26/04/2023 al 25/05/2023.
- 1.3. Por los Intereses Moratorios de las sumas contenidas en el numeral anterior desde el 26/05/2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 1.4. **CAPITAL INSOLUTO**

Por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$94.891.766,⁷¹)** por concepto de capital insoluto.
- 1.5. Por los Intereses Moratorios del capital insoluto desde la fecha de presentación de la demanda (22/06/2023) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

II. PAGARÉ NO. 760115852

- 1.1. Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$39.719.048)**, correspondiente al saldo capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los Intereses Moratorios del saldo capital insoluto desde el 02/02/2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble del inmueble gravado e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-234981**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, inmueble ubicado en la Calle 26 A No. 44-59 y Calle 27 A No. 44-62 Apartamento 904, Bloque 1, Torre A del Conjunto Cerrado los Cedros Apartamento Neiva-Huila,

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Neiva-Huila. documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co, ofiregisneiva@supernotariado.gov.co

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir a la dirección electrónica definida en el escrito de la demanda, a quien deberá enviar copia de la demanda, sus anexos y este proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la LEY 2213 del 13 de JUNIO de 2022. Igualmente, tendrá que llegar a este despacho, por intermedio del correo electrónico cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co las evidencias de las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

CUARTO. - Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO. - APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedará bajo la responsabilidad del demandante.

SEXTO. - RECONOCER personería jurídica a la profesional en derecho **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** identificada con C.C. No. 1.018.461.980 y T.P. No. 281.727 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial según endoso en procuración del demandante en los términos indicados en el memorial poder allegado a la demanda.

SEPTIMO. - REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b3f60fb6ee83930f91738ed31303aaa057c1699079277a35276fcca346e8e2**

Documento generado en 04/07/2023 02:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	ISMAEL PERDOMO FIERRO y ROSALBA RODRIGUEZ PERDOMO
DEMANDADO:	WILLIAM BAUTISTA LIZCANO y EVA MENDEZ ZAMBRANO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00382.00

Al Despacho se encuentra memorial de fecha 14/06/2023 a la hora de las 03:13 pm, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por el pago total de la obligación.

Por ser procedente la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el Art. 461 de C. G. del Proceso, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía promovido por **ISMAEL PERDOMO FIERRO**, representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial en contra de **WILLIAM BAUTISTA LIZCANO CC. 83.163.305 y EVA MENDEZ ZAMBRANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.424.971, por el Pago Total de la Obligación contenida en pagaré, base de la presente ejecución.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Oficiese a la entidad correspondiente. En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.

TERCERO. - Sin condena en costas.

CUARTO. - ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución.

Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa des anotación del Software de gestión.

QUINTO. - ORDENAR el pago de los Títulos Judiciales consignados en el proceso, y los que con posterioridad sean descontados a la terminación del presente proveído (si los hubiere), a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c116bce422601e4932c4d266de8d6ff11602804ab65d75ba78aeb7040bcc**

Documento generado en 04/07/2023 02:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PAGO DIRECTO y/o ORDEN APREHENSION
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	LAURA CATALINA AVILA SALAZAR
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023.00431.00

Se encuentra al Despacho la solicitud Especial de **ORDEN DE APREHENSIÓN** por **PAGO DIRECTO**, y entrega del bien referente al Vehículo de marca MAZDA, línea CX-30, de modelo 2022, de placa **JZN763**, promovida y dado en garantía mobiliaria a favor de BANCO DE OCCIDENTE identificada con Nit No890.300.279-4, representado por su gerente o quien haga a sus veces y actuando por medio de apoderado Judicial, en contra de **LAURA CATALINA AVILA SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.267.401, para resolver sobre su admisibilidad, sin embargo, al examinar el libelo impulsor, se advierte que el profesional en derecho incurre en las siguientes deficiencias:

- Debe allegar el Certificado de Tránsito y Transporte sobre la vigencia del gravamen del vehículo de placas **JZN763**, de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, toda vez que el certificado aportado a la solicitud, excede el tiempo superior a un (1) mes.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud especial de **PAGO DIRECTO**, por no haberse presentado con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco días para que subsane los aspectos anotados so-pena de rechazo Art. 90 inc. 4° del C. General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la profesional en derecho **EDUARDO GARCIA CHACON** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 y T.P. No. 102.688 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la Entidad demandante en los términos indicados en el memorial poder allegado a la demanda.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP./

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **017bf92164b77c4c41a8767b00b7e64a08369ea0e8e7c0f1c085c289cf50ead**

Documento generado en 04/07/2023 02:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTES:	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO:	JUAN PABLO MOTTA ARIAS
RADICADO:	2023-00066 / 2023-00166

Verificado los expedientes digitales adelantados por este Despacho, en el cual, se muestra una misma demanda mediante los radicados No. **2023-00066** y **2023-00166**, se presentan las siguientes situaciones:

Respecto del Proceso de Radicado No. **2023-00066**:

1. La Cooperativa Coonfie inicia demanda ejecutiva contra JUAN PABLO MOTTA ARIAS, la cual fue repartida mediante acta No. 208 de fecha 02/02/2023, ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva.
2. Avocado el conocimiento mediante auto adiado 09/02/2023, este Despacho Dispuso Rechazar la demanda por falta de competencia a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad de Neiva.
3. La demanda le correspondió al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, por lo cual, mediante auto adiado 16/03/2023, dispuso NO ACEPTAR la causal de rechazo de demanda por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva y, en consecuencia, remitió el expediente ante los Juzgados Civiles del Circuito de Neiva a fin de que decida sobre el impedimento.
4. La demanda fue correspondida al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, la cual mediante auto adiado 24/05/2023, resolvió Declarar Prematuro el conflicto de competencia y en consecuencia, remitió el expediente para ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva para que se procediera con su conocimiento.

Respecto del Proceso de Radicado No. **2023-00166**:

1. La Cooperativa Coonfie inicia demanda ejecutiva contra JUAN PABLO MOTTA ARIAS, la cual fue repartida mediante acta No. 853 de fecha 24/02/2023, ante el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.
2. Avocado el conocimiento en ese despacho por el radicado No. 2023-00160, mediante auto adiado 02/03/2023, ese Despacho Dispuso Rechazar la demanda por falta de competencia y remitiendo a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad Neiva.
3. Mediante acta de Reparto No. 530 de fecha 13/03/2023, la demanda le correspondió al Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, por lo cual, mediante auto adiado 14/04/2023, dispuso Librar Mandamiento de Pago por las pretensiones de la demanda y en consecuencia dispuso lo de su correspondiente decretando unas medidas cautelares.

Ahora bien, conforme los anteriores fundamentos fácticos, se advierte que por tratarse de una misma demanda radicada en diferentes tiempos por error

involuntario, sería del caso obedecer lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva en auto adiado 24/05/20223 y conocer del asunto dentro del proceso de radicado No. 2023-00066, sino fuera porque dentro del proceso bajo el radicado No. 2023-00166 igualmente adelantado en este Despacho, ya se había avocado el conocimiento y del mismo modo, se emitió auto mandamiento de pago adiado 14/04/2023 junto con las disposiciones correspondientes del mismo.

Así las cosas, teniendo en cuenta que ya se encuentra adelantado el proceso bajo el radicado No. 2023-00166 con auto de mandamiento de pago, se continuaran las etapas procesales que correspondan dentro de ese proceso, y, por consiguiente, se archivará el proceso de Radicado No. **2023-00066** sin ninguna actuación pendiente por tramitar.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHIVAR el proceso de radicado No. **2023-00066**, toda vez que ya se encuentra adelantado el mismo proceso conformado por las mismas partes dentro del proceso de radicado No. **2023-00166**, de acuerdo a las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: ESTÉSE A LO RESUELTO por el Ad Quem SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA en su decisión adiada veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), proferida dentro del proceso de Radicado No. 2023-00066, en el cual, declara prematuro el conflicto de competencia y en su defecto designa la competencia al Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva.

No obstante, por encontrarse más adelantado el proceso de radicado No. **2023-00166**, se seguirán adelantando las actuaciones dentro de este proceso y como ya se explicó, se archivará el proceso de radicado No. **2023-00066**.

TERCERO: CONTINÚESE las etapas procesales dentro del proceso bajo el radicado No. **2023-00166** por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a3fbb41184a600ca1eb12ab4c74037a4cec8059890a6515ec746861e72be64**

Documento generado en 04/07/2023 04:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTES:	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO:	JUAN PABLO MOTTA ARIAS
RADICADO:	2023-00066 / 2023-00166

Verificado los expedientes digitales adelantados por este Despacho, en el cual, se muestra una misma demanda mediante los radicados No. **2023-00066** y **2023-00166**, se presentan las siguientes situaciones:

Respecto del Proceso de Radicado No. **2023-00066**:

1. La Cooperativa Coonfie inicia demanda ejecutiva contra JUAN PABLO MOTTA ARIAS, la cual fue repartida mediante acta No. 208 de fecha 02/02/2023, ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva.
2. Avocado el conocimiento mediante auto adiado 09/02/2023, este Despacho Dispuso Rechazar la demanda por falta de competencia a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad de Neiva.
3. La demanda le correspondió al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, por lo cual, mediante auto adiado 16/03/2023, dispuso NO ACEPTAR la causal de rechazo de demanda por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva y, en consecuencia, remitió el expediente ante los Juzgados Civiles del Circuito de Neiva a fin de que decida sobre el impedimento.
4. La demanda fue correspondida al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, la cual mediante auto adiado 24/05/2023, resolvió Declarar Prematuro el conflicto de competencia y en consecuencia, remitió el expediente para ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva para que se procediera con su conocimiento.

Respecto del Proceso de Radicado No. **2023-00166**:

1. La Cooperativa Coonfie inicia demanda ejecutiva contra JUAN PABLO MOTTA ARIAS, la cual fue repartida mediante acta No. 853 de fecha 24/02/2023, ante el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.
2. Avocado el conocimiento en ese despacho por el radicado No. 2023-00160, mediante auto adiado 02/03/2023, ese Despacho Dispuso Rechazar la demanda por falta de competencia y remitiendo a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad Neiva.
3. Mediante acta de Reparto No. 530 de fecha 13/03/2023, la demanda le correspondió al Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, por lo cual, mediante auto adiado 14/04/2023, dispuso Librar Mandamiento de Pago por las pretensiones de la demanda y en consecuencia dispuso lo de su correspondiente decretando unas medidas cautelares.

Ahora bien, conforme los anteriores fundamentos fácticos, se advierte que por tratarse de una misma demanda radicada en diferentes tiempos por error

involuntario, sería del caso obedecer lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva en auto adiado 24/05/20223 y conocer del asunto dentro del proceso de radicado No. 2023-00066, sino fuera porque dentro del proceso bajo el radicado No. 2023-00166 igualmente adelantado en este Despacho, ya se había avocado el conocimiento y del mismo modo, se emitió auto mandamiento de pago adiado 14/04/2023 junto con las disposiciones correspondientes del mismo.

Así las cosas, teniendo en cuenta que ya se encuentra adelantado el proceso bajo el radicado No. 2023-00166 con auto de mandamiento de pago, se continuaran las etapas procesales que correspondan dentro de ese proceso, y, por consiguiente, se archivará el proceso de Radicado No. **2023-00066** sin ninguna actuación pendiente por tramitar.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHIVAR el proceso de radicado No. **2023-00066**, toda vez que ya se encuentra adelantado el mismo proceso conformado por las mismas partes dentro del proceso de radicado No. **2023-00166**, de acuerdo a las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: ESTÉSE A LO RESUELTO por el Ad Quem SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA en su decisión aditada veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), proferida dentro del proceso de Radicado No. 2023-00066, en el cual, declara prematuro el conflicto de competencia y en su defecto designa la competencia al Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva.

No obstante, por encontrarse más adelantado el proceso de radicado No. **2023-00166**, se seguirán adelantando las actuaciones dentro de este proceso y como ya se explicó, se archivará el proceso de radicado No. **2023-00066**.

TERCERO: CONTINÚESE las etapas procesales dentro del proceso bajo el radicado No. **2023-00166** por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a3fbb41184a600ca1eb12ab4c74037a4cec8059890a6515ec746861e72be64**

Documento generado en 04/07/2023 04:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ANSELMO SUAREZ ROJAS
DEMANDADO:	HEREDEROS DE LOS CAUSANTES ANDRES CHARRY Y FELISA BAHAMON DE CHARRY
RADICADO:	2023-00426

Al reunir la demanda los requisitos instituidos en los Arts. 368 y 375 del C. Gral. Del Proceso y, allegados los anexos de que trata el Artículo 82 ibidem, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Declarativa de Pertenencia – Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Bien Inmueble Urbano - de Menor Cuantía instaurada por **ANSELMO SUAREZ ROJAS** con C.C. No. 12.110.903, actuando en causa propia a la vez como abogado, en frente de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANDRES CHARRY Y FELISA BAHAMON DE CHARRY**, y **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre la heredad objeto de la Litis.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite de Proceso Verbal contenido en el Libro III, Sección Primera, Título I, Capítulo II del C. Gral. Del Proceso.

TRASLADO Y NOTIFICACIÓN

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANDRES CHARRY Y FELISA BAHAMON DE CHARRY**, y de **TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE CREAN, LES ASISTE ALGÚN DERECHO** en relación con el Predio Urbano ubicado en la Calle 6 No. 1-14 y 1-16 del Barrio San Pedro de Neiva, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 200-40560 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Determinado por los siguientes linderos:

1.- FRENTE AL FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA 200-40560 APARECE:

1.1.- DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS: LOTE CON UNA EXTENSIÓN DE CIENTO SENSENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA CENTESIMAS DE METRO CUADRADO (162.50) COMPUESTO DE CASA DE HABITACION, CON CINCO (5) PIEZAS, COCINA Y COMEDOR, CON BAÑO, SANITARIO, TECHO DE ZINC Y ETERNIT CON CIELO RAZO CON PAREDES DE LADRILLO, DE BAHAREQUE Y DE BLOQUE DE CEMENTO, INSTALACION ELECTRICA CON CONTADOR, SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, AGUA, PUERTA DE ENTRADA EN HIERRO, TIENE LA LINEA TELEFONIA NUMERO 247-97, Y QUEDA COMPRENDIDO TODO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS ESPECIALES: "POR EL NORTE CON LA CALLE SEXTA (6A), POR EL SUR, CON LUIS CARLOS CHARRY; POR EL ORIENTE, CON CASA DE LA SEÑORA BARBARA DE CEDEÑO; Y POR EL OCCIDENTE, CON EL SEÑOR SERAFIN TRUJILLO CLEVES Y PARTE DEL MISMO OCCIDENTE CON EL SEÑOR FIDELIO ROJAS."

2.- FRENTE AL ACTUAL DESCRIPCIÓN DISTRIBUCIÓN CABIDA Y LINDEROS SERIA Y CORRESPONDEN ACTUALIZADOS HOY DIA: LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN DE AREA DE CIENTO SENSENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA CENTIMETROS DE METRO CUADRADO (162.50 M2,) COMPUESTO DE CASA DE HABITACION CON NOMECLATURA CALLE 6 NUMEROS 1-14 Y 1-16 BARRIO SAN PEDRO DE NEIVA CONFORME LO ACREDITA CERTIFICADO DE NOMENCLATURA SECRETARIA HACIENDA ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA.

El bien inmueble antes mencionado, se encuentra ubicado en la ciudad de Neiva – Huila, con previa advertencia, que el trámite de la publicación del respectivo emplazamiento se registrará únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

POR SECRETARÍA, procédase de conformidad.

MEDIDA CAUTELAR

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-40560** registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. (Artículo 592 del C. Gral. Del Proceso). **Oficiese.**

COMUNICACIÓN DE LA EXISTENCIA DEL PROCESO

QUINTO: OFICIAR a: **i)** La SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, **ii)** INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT, **iii)** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, **iv)** INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) y **v)** a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN CATASTRAL - DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE NEIVA, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

INSTALACIÓN DE LA VALLA

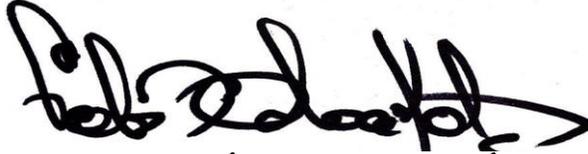
SEXTO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del Artículo 375 del Código General del Proceso, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

SÉPTIMO: EXHORTAR a la demandante para que una vez instalada la valla de que trata el Art. 375-7 del C. G. del Proceso, aporte fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de todos los datos enlistados en el numeral anterior; previa advertencia que ésta deberá permanecer instalada hasta la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el Art. 373 ibidem.

OCTAVO: ORDENAR a la parte demandante, que en el término de treinta (30) días proceda a dar cumplimiento a las cargas procesales y actuaciones que en detalle se enlistaron en precedencia y que deben surtirse de su parte, so pena de darse aplicación a lo ordenado en el artículo 317-1 del Código General del Proceso.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva al Abogado **ANSELMO SUAREZ ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.110.903 de Neiva-Huila, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 189.939 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en causa propia y como demandante en la forma y términos indicados en la demanda.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8315bb816e4e7c7b8a2b25fec8e0414b3d2dbcbb415cff2710ef2540e37e0241**

Documento generado en 04/07/2023 04:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	INSOLVENCIA - PER. NATURAL NO COMERCIANTE
PETICIONARIO:	FERNEY TRUJILLO AROCA
ACREEDORES:	SECRETARIA DE MOVILIDAD Y OTROS
RADICADO:	9-2018-00407

Al despacho se encuentran memorial de 26 de junio de 2023 hora 08:01 a.m., suscrito por el Liquidador OSCAR JAVIER ANDRADE POLANIA, informando sobre dar cumplimiento al auto de fecha 11/05/2023 respecto del inventario de activos.

Como quiera que a la fecha dentro del plenario no obra constancia que pormenore las actuaciones de rigor, para los efectos de que trata el Art. 566 del C.G.P, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, de conformidad con lo preceptuado en el inc. 1° del Art. 566 del C. G, del Proceso, **EXPÍDASE LA CONSTANCIA SECRETARIAL DE RIGOR** que pormenore: **i)** fecha de finalización del término de publicación en prensa del aviso que dé cuenta de la apertura de la liquidación; **ii)** qué acreedores dentro del término de publicación precedido y, que no hubieren sido parte dentro del procedimiento de negociación de deudas se presentaron personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito; y, **iii)** los acreedores que se presentaron al proceso y que se hallan incluidos en el proceso de negociación de deudas.

Lo anterior, para continuar con la etapa establecida en el Inc. 2° del Art. 566 del C. G, del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR CORRER TRASLADO de la relación del INVENTARIO Y AVALÚO actualizado de bienes y acreencias presentado por la Liquidadora a las partes por el término de **diez (10) días**, para que presenten observaciones y, si lo estimen pertinente, alleguen un avalúo diferente.

Link Inventario y Avalúo: [44Actualización inventario de bienes.pdf](#)

TERCERO: Una vez surtido el trámite previsto en el numeral anterior, **POR SECRETARÍA INGRÉSESE** el proceso al Despacho, para

proferir la respectiva resolución de objeciones, aprobación de inventarios y avalúos y citación a audiencia de adjudicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 568 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53919914a91477511b06a068aecd5d90e1d82314b188468ad8f68c4ab1259723**

Documento generado en 04/07/2023 04:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL – PRESCRIPCION EXTINTIVA
DEMANDANTE:	CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ
DEMANDADO:	ICETEX
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023-00422-00

Se encuentra al Despacho la Demanda de Verbal – PRESCRIPCION EXTINTIVA DE ACCION CAMBIARIA -, propuesta a través de Apoderado por **CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ** contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX**, para resolver sobre su admisibilidad. Sin embargo:

Señala el Artículo 26. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)”

No obstante, se avista de manera clara que el demandante pretende que se declare extinta la obligación dineraria contenida en un Crédito con Referencia No. 0128736588-6 ID 2208943 modalidad – FONDOS – JENARO DIAZ JORDAN, y con ello, el reembolso de los dineros retenidos por un valor de (\$1.166.649.00), ascendiendo a la suma de las pretensiones por valor de **\$25.000.000,00**, suma que no excede el equivalente a cuarenta (40) SMLMV, por tanto, se trata de un asunto de mínima cuantía, según lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 25 del C. Gral. Del Proceso, en concordancia con el numeral 3° del art. 26 *Ibidem*, de lo que se infiere, este Despacho no es competente para conocer el asunto, en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11212 de 12 de febrero de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura *“Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones”*.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Para los efectos previstos en el artículo 27 del Decreto 2279 modificado por el artículo 107 de la Ley 23 de 1991, estimo la cuantía En **VENTICINCO MILLONES DE pesos M/Cte. (\$25'000.000.00)** y por ser la obligación suscrita en la ciudad de Neiva, considero su señoría que es usted competente de conocer del presente proceso.

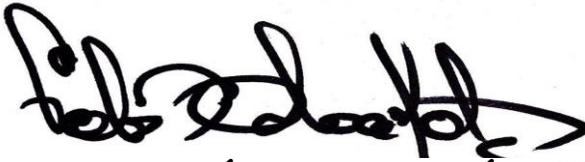
En mérito de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso.

SEGUNDO. - DISPONER la remisión de la demanda al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- de Neiva para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. –

Sv

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07cc03ddab7be7815d79a45f394a5b478a97952e49b63ec3deef97a0d7677a86**

Documento generado en 04/07/2023 04:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	RAFEL HEINRICH VON STEINBECK AVALO
RADICADO:	2014-00326

I. Asunto

Se ocupa el Despacho en los Recursos de **Reposición** y en subsidio **Apelación** interpuestos por la entidad ejecutante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** frente al auto adiado 31 de marzo de 2023, mediante el cual se terminó el proceso en aplicación de la figura de “*desistimiento tácito*” que contempla el artículo 317-2 del Código General del Proceso.

II. Antecedentes

Mediante proveído adiado treinta y uno (31) de Marzo dos mil veintitrés (2023) esta Agencia Judicial DISPUSO:

“PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito de conformidad con lo instituido en el Art. 317-2 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega a quien corresponda de los títulos de depósito judicial si los hubiere, siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanente (producto de algún memorial anexado al expediente o pendiente de agregar y que fuere allegado previo a la expedición de esta providencia). En caso contrario, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor.

CUARTO: NO condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente. Regístrese su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial y en la nube de almacenamiento ONE-DRIVE.”.

III. Fundamentos de los Recursos

El sustento de la entidad demandante, gira en torno a la decisión proferida por el Juzgado y detallada auto adiado 31 de marzo de 2023, mediante el cual se terminó el proceso en aplicación de la figura de “*desistimiento tácito*” que contempla el artículo 317-2 del Código General del Proceso, en tanto señala que:

- i)** “Estima el Despacho que procede la terminación del proceso por reunirse los requisitos a que hace referencia Núm. 2 Lit. B del Art. 317 del C.G. del P., en tanto advierte inactividad de este por el termino superior a dos (02) años.
- ii)** Sin embargo, revisado el proceso se advierte que se encuentra pendiente dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 01 de febrero de 2021, en donde se decretó el embargo de los dineros que pueda poseer el

demandado "...en cuentas de ahorro, corrientes, o CDT que no constituyan factor salarial o pensión en el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA. Oficiese"; no obstante, el oficio dirigido a la entidad financiera comunicando la medida no ha sido realizado, y por consiguiente tampoco ha sido enviado al banco antes mencionado.

- iii)** Así las cosas, a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 01 de febrero de 2021, pues no se ha comunicado la medida de embargo al BANCO SCOTIABANK COLPATRIA; y, quien tiene la facultad de elaborar y comunicar la medida de embargo es directamente el Juzgado, pues de ser elaborado y comunicado el oficio por la parte demandante, la entidad financiera haría caso omiso a la solicitud de embargo, pues carecemos competencia para dicha labor.
- iv)** En síntesis, no se ha consumado la práctica de esta medida cautelar, pues no existe elaboración del oficio de embargo, ni comunicación de este a la entidad financiera, y menos aún respuesta al mismo.
- v)** De otro lado, ha dicho la Corte en su providencia STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020, es respecto a que las peticiones simples, sin propósitos, inapropiadas, inanes no son actuaciones que determinan impulso procesal; y le asiste razón; pero en el presente asunto la solicitud de decreto y práctica de medidas cautelares no es inane, inapropiada ni simple, - medidas pendientes- con ello se busca nada más y nada menos que el cumplimiento del objetivo principal de un proceso ejecutivo cual es la recuperación de la obligación y que el demandado cumpla con la orden de mandamiento de pago, aspecto que nos está dejando el juzgado fuera de esta posibilidad.
- vi)** Finalmente, resáltese que jurisprudencialmente se ha establecido que, al momento de aplicar la figura del desistimiento tácito el operador judicial debe analizar cada caso de manera especial, "(...) corresponde al juzgador ponderar los preceptos constitucionales, con el fin de evitar que se incurra en un exceso ritual manifiesto, esto es, que se debe analizar cada caso con el objeto de encontrar un equilibrio justo entre los principios de eficiencia y economía por un lado y, por otro, el de acceso a la administración de justicia".
- vii)** En razón a lo anterior, respetuosamente ruego al señor Juez revocar el auto recurrido; y en su lugar se sirva ordenar la elaboración del oficio de embargo dirigido al BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, comunicando la medida de embargo decretada en auto de fecha 01 de febrero de 2021, notificado por estado del 02 de similar mes y año."

IV. Consideraciones

La Reposición en el Código General del Proceso consagrada en el Art. 318, es el acto por el cual el funcionario que conoce de un asunto sujeto a su competencia, revisa un ordenamiento que ha proferido dentro de este, cuando así se lo soliciten las partes, a fin de que se revoque o reforme, y a ello se dispone el Juzgado conforme lo incoado por la Entidad demandante.

En aplicación de la norma anterior, la parte recurrente apunta a la revocatoria del auto en su totalidad, adiado 31 de marzo de 2023, mediante el cual se ordenó la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso.

Ahora, de las piezas procesales del expediente en físico, se observa que mediante auto adiado 01 de febrero de 2021¹, (última actuación), este Despacho Decretó el embargo de los dineros que posea el demandado en cuentas de ahorro, corrientes o CDT en el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, igualmente, ordenando su correspondiente Oficio.

¹ Pág. 170 Archivo 01 – Expediente Digital

No obstante, el juzgado sin llegar a mayores elucubraciones considera que le asiste razón a la recurrente, dado que, revisado el expediente tanto físico como digital, no se pudo corroborar que en la fecha posterior al 01 de febrero del 2021 sobre el auto que decretó la medida cautelar, se haya elaborado por parte de Secretaría el Oficio para lo de su correspondiente.

En razón a lo anterior, resulta impropio el desistimiento mencionado, según lo establecido en el Art. 317 numeral 2° literal C del C.G.P., dado que “...c) cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”, como ocurrió en el sub. Lite, en tanto la última actuación dentro del proceso ejecutivo de la referencia data del 01 de febrero de 2021 sobre una medida cautelar, sin que, a la fecha, se le haya dado el trámite correspondiente a su elaboración de Oficio.

Bajo los anteriores aspectos, el Juzgado considera que ha dado suficiente ilustración a la recurrente para considerar que en este caso obedece la reposición del auto adiado 31 de marzo de 2023 objeto de censura. Consecuencialmente, se denegará el recurso de apelación por inoficiosa e inocho al prosperar el medio de impugnación inicialmente incoado y se Ordenará por medio de Secretaría emitir el correspondiente oficio de la medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva:**

R e s u e l v e:

PRIMERO: REPONER el auto adiado 31 de marzo de 2023, mediante el cual se terminó el proceso en aplicación de la figura de “desistimiento tácito” que contempla el artículo 317-2 del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DENEGAR por inoficioso el recurso de **apelación** que subsidiariamente ha interpuesto la recurrente, al prosperar el medio de impugnación inicialmente incoado.

TERCERO: POR SECRETARÍA, emitir el correspondiente Oficio a la medida de embargo que fuera ordenado en auto adiado 01 de febrero de 2023, visto en la Pag. 170 – Archivo No. 01 – Expediente Digital.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e32a3e7ad2fadbacb4c836c80a36f984d971932c6de4bf2a6321bf6284cb0667**

Documento generado en 04/07/2023 04:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, cuatro (04) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2022.00316.00
Demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado CRISTHIAN ANDRES BOHORQUEZ PEREZ.

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el Artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

NOTIFIQUESE,



**CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.**

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5002b83601d85130b5f400369bc05b02686a28a9c14b60b78c01a50205e123**

Documento generado en 04/07/2023 09:54:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, cuatro (04) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2022.00386.00
Demandante FERREQUIPOS JULIO TÉLLEZ S.A.S.
Demandado CONSTRUCCIONES Y MONTAJES T&G S.A.S.

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el Artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

NOTIFIQUESE,



**CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.**

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7353fe53b7e337abc22d59ae7aac39ca97b1fbc5dfa0c2308152354982b8500**

Documento generado en 04/07/2023 09:54:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, cuatro (04) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2022.00394.00
Demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado HUGO ARMANDO SUAREZ ORTIZ.

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el Artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

NOTIFIQUESE,



**CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.**

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3e82c38866c5630329ccbcd8e675cd9ef3553b36bf27e36375b57e825b1fe7**

Documento generado en 04/07/2023 09:54:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, cuatro (04) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2022.00549.00
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado JUSTO FABIO PIEDRAHITA ROJAS.

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el Artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

NOTIFIQUESE,



**CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.**

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a81ea8c366ef4d577286c44820656214a6c590f519a2d2e9e6ad04411557ac0**

Documento generado en 04/07/2023 09:54:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, cuatro (04) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2022.00763.00
Demandante BANCOLOMBIA S.A.
Demandado BALOON MARKETING S.A.S SUMINISTROS BIENES

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el Artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

NOTIFIQUESE,



**CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.**

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2aae73096a155c6d6eef67bc82f9b27ceb3f5e13e81172f3c7c4652a9eaf36**

Documento generado en 04/07/2023 09:55:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, cuatro (04) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2022.00842.00
Demandante BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado JHON GERVIS RUBIANO GAONA

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el Artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

NOTIFIQUESE,



**CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.**

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3b34b7ed29d9eff8ce0dd98cbaab8cfc55ad74a45aba35b92e3cb14ec5254

Documento generado en 04/07/2023 09:55:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, cuatro (04) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2022.00869.00
Demandante BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado DEICI OLAYA QUEZADA.

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el Artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

NOTIFIQUESE,



**CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.**

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce6d373e5c0116fcec61c07466b642003322f921ea8ee5fe29af48d969df75c**

Documento generado en 04/07/2023 09:55:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, cuatro (04) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2022.00881.00
Demandante BANCO POPULAR S.A.
Demandado GUSTAVO ADOLFO MORA PENCUE.

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el Artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

NOTIFIQUESE,



**CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.**

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09b4f056fbc7666e46173d36d0ba7e37054d84cf35c3947cb3139d58ba5b3ef6

Documento generado en 04/07/2023 09:55:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, cuatro (04) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2023.00093.00
Demandante BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado JORGE ANDRES ALDANA QUINTERO.

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el Artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

NOTIFIQUESE,



**CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.**

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c09c17ea9c4a9bf39e8901d99ca5237d09150cc090b69aaf9c6fcd76db27893a**

Documento generado en 04/07/2023 09:56:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Cuatro (04) De Julio Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2021.00374.00
Demandante COOP. DE PREOCUPACIONES COPRO.
Demandado HEBER ARCINIEGAS.

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito aportada, en razón a que la allegada no se realiza tomando en cuenta los saldos de la última liquidación aprobada por el juzgado.

Visto lo anterior, el Juzgado le imparte aprobación a la siguiente adjunta:
[14Contadora modifica liquidación crédito.pdf](#)

NOTIFIQUESE,



**CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.**

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c656d240a57ce59de5dffa37da9c60b36a87902207291d9a2f0af3837f54ca7a**

Documento generado en 04/07/2023 10:00:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, cuatro (04) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2010.00190.00
Demandante COOP. CONFIE LTDA
Demandado RUBIEL GIRALDO ROCHA Y OTRO

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el Artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

NOTIFIQUESE,



**CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.**

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed29f5c15f2f3b53f50b9d8586970bbb3956f5cc87e0c656cba4d3dc455b2246**

Documento generado en 04/07/2023 09:51:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, cuatro (04) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2012.00267.00
Demandante COOP COONFIEM LTDA.
Demandado CARLOS ARNULFO CAICEDO ESPINOSA.

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el Artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

NOTIFIQUESE,



**CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.**

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24e49fa71277d8eb83172ff89a3155399c12aca083e2b7982b439767d6fdb4c**

Documento generado en 04/07/2023 09:52:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, cuatro (04) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2013.00106.00
Demandante COOPCREDIFACIL LTDA.
Demandado HERNANDO BARREIRO QUINTERO Y OTRO.

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el Artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

NOTIFIQUESE,



**CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.**

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f6e247f96803e61c39001e9d247fa7fc7657821f7a621effb148d063dad31d4**

Documento generado en 04/07/2023 09:52:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, cuatro (04) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2014.00340.00
Demandante BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado CESAR ALEXANDER LEON PINZON.

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el Artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

NOTIFIQUESE,



**CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.**

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4690cf32797cb749eca1132fbc278f1b8d35b6bc3fc6089b35bb01cabafae87a

Documento generado en 04/07/2023 09:52:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, cuatro (04) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2015.00521.00
Demandante **MERCASUR LTDA. EN RESTRUCTURACION.**
Demandado **FLOR ALBA MESA SARMIENTO.**

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el Artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

NOTIFIQUESE,



**CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.**

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0dc0f134384f996c3d0ba8f2fe2727cde3653bcf175f4145a2fff18fb7c29c**

Documento generado en 04/07/2023 09:52:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, cuatro (04) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2016.00600.00
Demandante COOPERATIVA UTRAHUILCA.
Demandado YENITH DIAZ ANGARITA Y OTRO.

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el Artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

NOTIFIQUESE,



**CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.**

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364da39747d1ac7e87e03b14d2feac4275eba998de1ba4fe32469619543e4a00**

Documento generado en 04/07/2023 09:52:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, cuatro (04) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2018.00532.00
Demandante MARTHA CECILIA POLANCO ARAUJO
Demandado GINA LUCERO CARDONA ARIAS

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el Artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

NOTIFIQUESE,



**CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.**

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10666e4c758b8ac200c9e869a87f436d2d40b58a0271016cd6bc8f70d1d7a16**

Documento generado en 04/07/2023 09:53:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, cuatro (04) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2018.00954.00
Demandante YEZID GAITAN PEÑA.
Demandado YOSMAR LEANDRO PEREZ CUENCA

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el Artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

NOTIFIQUESE,



**CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.**

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16032df3cdc688f67d988c57dacfb95f1263209d7924a02301a292b34c04cfb9

Documento generado en 04/07/2023 09:53:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, cuatro (04) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2020.00210.00
Demandante MARTHA CECILIA POLANCO CASTELLANOS
Demandado DIEGO FERNANDO CHARRY DIAZ

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el Artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

NOTIFIQUESE,



**CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.**

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8102d16e1a9630abd0ba2ccdc3657c124e1e1ca7c14835542200565923c82098

Documento generado en 04/07/2023 09:53:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, cuatro (04) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2022.00177.00
Demandante BANCO GNB SUDAMERIS SA
Demandado JORGE LONDOÑO LOPEZ

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el Artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

NOTIFIQUESE,



**CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.**

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2920f7f982f8cb8c9694af8b8dda87136a4548786077cd7aacb09b75a4cd6**

Documento generado en 04/07/2023 09:53:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Cuatro (04) De Julio Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2020.00269.00
Demandante BANCOLOMBIA S.A.
Demandado LUIS HUMBERTO DUSSAN SAAVEDRA

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito aportada, en razón a que no se realiza de acuerdo a lo ordenado en el Mandamiento de Pago, y no aplica el valor subrogado en la fecha en que se realizó el pago.

Visto lo anterior, el Juzgado le imparte aprobación a la siguiente adjunta: [26Contadora modifica liquidación crédito.pdf](#)

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac594e12a2250387a384c73941ebb72e9c99bd10739534d75d884146f0a50c5a**

Documento generado en 04/07/2023 09:59:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, Cuatro (04) De Julio Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2020.00453.00
Demandante BANCOLOMBIA S.A.
Demandado LUZ MIRIAM SON.

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito aportada, en razón a que no se realiza desde las fechas indicadas en el Mandamiento de Pago.

Visto lo anterior, el Juzgado le imparte aprobación a la siguiente adjunta: [44Contadora modifica liquidación crédito.pdf](#)

NOTIFIQUESE,



**CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.**

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff02d69de0356440efc24dbe0ec9f012fd1e5312c7e5f500024d135b8794d74**

Documento generado en 04/07/2023 09:59:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Cuatro (04) De Julio Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación **41.001.40.03.003.2021.00238.00**
Demandante **BANCOLOMBIA S.A**
Demandado **HUMBERTO CRUZ RAMIREZ**

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito aportada, en razón a que la allegada por la parte demandante (PDF 33) no incluye el valor subrogado como abono al capital de la obligación.

De otro lado, SE APRUEBA la liquidación allegada por la parte subrogada (PDF 35).

Visto lo anterior, el Juzgado le imparte aprobación a la siguiente adjunta: [37Contadora modificaliiquidación crédito.pdf](#)

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c7b7ba1855b7b8c09ceafed33ab1f6371c65f8f12d708f8b1013b3f6de2880**

Documento generado en 04/07/2023 09:59:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, Cuatro (04) De Julio Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2022.00056.00
Demandante SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandado JHON WILLIAM ROMERO CORTES.

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito aportada, en razón a que a que la allegada utiliza a tasas de interés mensual superiores a las certificadas por la Superintendencia Financiera.

Visto lo anterior, el Juzgado le imparte aprobación a la siguiente adjunta:
[44Contadora modifica liquidación crédito.pdf](#)

NOTIFIQUESE,



**CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.**

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a257d986db422ea3b5e1d877ca5be7e0e742aba5ab9f41409d5f0075b59df16

Documento generado en 04/07/2023 10:01:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Cuatro (04) De Julio Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2022.00077.00
Demandante FRANCISCO LEONEL LIZCANO ROMERO
Demandado FARITH WILLINTON MORALES VARGAS

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito aportada, en razón a que no se realiza desde la fecha ordenada en el Mandamiento de Pago.

Visto lo anterior, el Juzgado le imparte aprobación a la siguiente adjunta:
[72Contadora Modifica Liquidación crédito.pdf](#)

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4de41e4ee22a5592de4503c34ebe75e30a182ce3655e1e3db8ebddf3c2ce2357

Documento generado en 04/07/2023 10:01:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Cuatro (04) De Julio Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2022.00234.00
Demandante SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandado JAVIER TAFUR YUSUNGUAIRA.

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito aportada, en razón a que a que la allegada utiliza a tasas de interés mensual superiores a las certificadas por la Superintendencia Financiera.

Visto lo anterior, el Juzgado le imparte aprobación a la siguiente adjunta: [62Contadora modifica liquidación crédito.pdf](#)

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c43393bc668cb1545269a398129a62c1176f0bde4293e57337e72a35d313759**

Documento generado en 04/07/2023 10:01:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Cuatro (04) De Julio Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2022.00415.00
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado JULIAN SANCHEZ MUÑOZ.

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito aportada, en razón a que a que la allegada utiliza a tasas de interés mensual superiores a las certificadas por la Superintendencia Financiera.

Visto lo anterior, el Juzgado le imparte aprobación a la siguiente adjunta:
[39Contadora modifica liquidación crédito.pdf](#)

NOTIFIQUESE,



**CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.**

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29458610a8a9c3781bff658a3bce95033dd568542a0a3c4dcba2c1d2a39e0c44

Documento generado en 04/07/2023 10:01:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Cuatro (04) De Julio Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2022.00637.00
Demandante BANCOLOMBIA S.A.
Demandado SANDRA MILENA JOVEL TOVAR.

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito aportada, en razón a que la allegada utiliza tasas de interés certificadas por la Superintendencia Financiera, pero el mandamiento de pago se ordena en la liquidación de los intereses de mora a la tasa pactada en el pagare, la cual es menor a las utilizadas en la liquidación.

Visto lo anterior, el Juzgado le imparte aprobación a la siguiente adjunta: [30Contadora Modifica Liquidación crédito.pdf](#)

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d431676ba4bd42426d0a99183f532615ad93c661ce777eec635e6e2396fd534

Documento generado en 04/07/2023 10:02:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, Cuatro (04) De Julio Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2022.00740.00
Demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.
Demandado USMED SALAZAR MEDINA.

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito aportada, en razón a que la allegada aplica los abonos sobre el concepto de Seguros, el cual no fue ordenado en el Mandamiento de Pago.

Visto lo anterior, el Juzgado le imparte aprobación a la siguiente adjunta:
[26Contadora Modifica Liquidación crédito.pdf](#)

NOTIFIQUESE,



**CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.**

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 191c4d12d8fdd9f2c726336d7852cb943d59ca8a680cee8744959415ffe14374

Documento generado en 04/07/2023 10:02:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Cuatro (04) De Julio Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2022.00840.00
Demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado HUMBERTO MUÑOZ QUIGUA.

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito aportada, en razón a que la allegada utiliza tasas de interés mensual superiores a las certificadas por la Superintendencia Financiera.

Visto lo anterior, el Juzgado le imparte aprobación a la siguiente adjunta:
[27Contadora Modifica Liquidación crédito.pdf](#)

NOTIFIQUESE,



**CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.**

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb958413453ec4fb765d830b61735abee22bbcbb064186f99e126fc949b2dcc8**

Documento generado en 04/07/2023 10:02:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Cuatro (04) De Julio Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2022.00899.00
Demandante ROSA MARIA PERDOMO.
Demandado ERASMO SANCHEZ PERDOMO.

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito aportada, en razón a que la información contenida en la tabla de liquidación es ilegible.

Visto lo anterior, el Juzgado le imparte aprobación a la siguiente adjunta: [58Contadora Liquidación crédito.pdf](#)

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76aee72f4ad5ebf484a53092aae7c74f9c3786446f7dc265152566f2012ee534

Documento generado en 04/07/2023 10:02:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Cuatro (04) De Julio Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2018.00866.00
Demandante BANCOOMEVA S.A.
Demandado CARLOS ALBERTO LIEVANO SILVA.

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito aportada, en razón a que no se allega liquidación para ser revisada por esta oficina, se elabora tomando los saldos, de la última liquidación aprobada por el Juzgado.

Visto lo anterior, el Juzgado le imparte aprobación a la siguiente adjunta:
[32Contadora liquidación crédito.pdf](#)

NOTIFIQUESE,



**CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.**

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72db69c4dfeb0b850cfceb03f0647471a5cc8626d2c948e164e4ebd11cc5a0b2

Documento generado en 04/07/2023 09:59:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Cuatro (04) De Julio Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2007.00666.00
Demandante AMINTA RAMIREZ CORONADO
Demandado HIPOLITA VARGAS DE LOPEZ Y OTRA

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito aportada, en razón a que aplica tasas de interés superiores a las autorizadas por la Superintendencia Financiera.

Visto lo anterior, el Juzgado le imparte aprobación a la siguiente adjunta:
[11Contadora modifica liquidación crédito.pdf](#)

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 540c6467b58a7a72750e98fe7d456cb97937b340be1efe04214e2e31ee196437

Documento generado en 04/07/2023 09:56:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Cuatro (04) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2009.00156.00
Demandante HAMBER PERDOMO BELTRAN
Demandado MONICA PATRICIA CARO FRANCO Y OTRA

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito aportada, en razón a que la allegada aplica tasas de interés superiores a las autorizadas por la Superintendencia Financiera.

Visto lo anterior, el Juzgado le imparte aprobación a la siguiente adjunta:
[04Contadora moficia liquidación crédito.pdf](#)

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ba400c64eaa9de2475a4b01bc9804558167a26817198942d7b5b5a15f4ffec0

Documento generado en 04/07/2023 09:56:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Cuatro (04) De Julio Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2010.00081.00
Demandante RAFAEL CASTRO LOSADA.
Demandado MANUEL EMILIO JARAMILLO RAMIREZ.

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito aportada, en razón a que la allegada utiliza tasas de interés superiores a las autorizadas por la Superintendencia Financiera.

Visto lo anterior, el Juzgado le imparte aprobación a la siguiente adjunta:
[04Contadora modifica liquidación crédito.pdf](#)

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b735372121847db16b4c5ffeb25e7bde9318d90e2d69e97d8fda71fca5d1306

Documento generado en 04/07/2023 09:56:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, Cuatro (04) De Julio Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2015.00157.00
Demandante ALBA DIELA MURCIA NARVAEZ.
Demandado JUAN RODRIGO OCAMPO AFANADOR.

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito aportada, en razón a que la allegada utiliza tasas de interés mensual superiores a las certificadas por la Superintendencia Financiera.

Visto lo anterior, el Juzgado le imparte aprobación a la siguiente adjunta:
[26Contadora Modifica Liquidación crédito.pdf](#)

NOTIFIQUESE,



**CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.**

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b85ecfbe245124794d8154f03f1cdc9fb9c62f3c12f02bca6e2e1a0a3dc86eb

Documento generado en 04/07/2023 09:57:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Cuatro (04) De Julio Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2015.00278.00
Demandante COOPERATIVA UTRAHUILCA.
Demandado ANDRES VARGAS MORENO.

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito aportada, en razón a que la allegada no toma los saldos de la obligación de acuerdo a como fue aprobada la última liquidación por el juzgado, de tal forma que, al aplicar los abonos pendientes en el proceso, se realizan desde la cuota con mayor tiempo en mora hasta la más reciente.

Visto lo anterior, el Juzgado le imparte aprobación a la siguiente adjunta: [16Contadora modifica liquidación crédito.pdf](#)

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31e632ddf0e277610ab212b643774fd7352e5ade554883426058c69a2e7d2a03

Documento generado en 04/07/2023 09:57:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

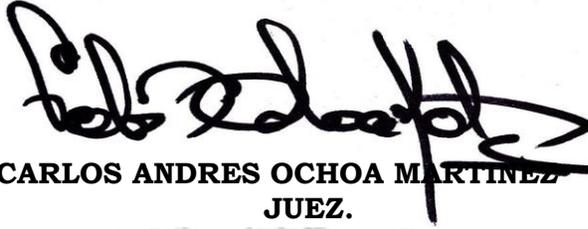
Neiva, Cuatro (04) De Julio Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2015.00852.00
Demandante YESID GAITAN PEÑA.
Demandado SERGIO GUSTAVO HERNANDEZ Y OTRA.

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito aportada, en razón a que la liquidación aprobada por el juzgado no incluye los títulos judiciales constituidos en el proceso, de acuerdo a la información que se encuentra en el Proceso digitalizado (PDF 04Relación Títulos 2015-00852-00).

Visto lo anterior, el Juzgado le imparte aprobación a la siguiente adjunta:
[08Contadora liquidación crédito.pdf](#)

NOTIFIQUESE,



**CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.**

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebedd548fbd80905f98cbdd8f710e22bd5304290ae1df210b85738c74e3b287**

Documento generado en 04/07/2023 09:57:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Cuatro (04) De Julio Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2016.00261.00
Demandante CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL.
Demandado OSCAR ALBERTO GARCIA MORA Y OTRO.

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito aportada, en razón a que la allegada realiza desde el mandamiento de pago, en razón a que revisada la última liquidación aprobada se evidenció que en la obligación correspondiente al PAGARÉ 12-02857 no se incluyeron la totalidad de los conceptos ordenados.

Adicionalmente, la actualización a la liquidación remitida no se realiza sobre la totalidad de las obligaciones ordenadas.

Visto lo anterior, el Juzgado le imparte aprobación a la siguiente adjunta: [14Contadora modifica liquidación.pdf](#)

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fedba35a222f408358c565ed8df2321a930fbacb3dc38de9db26c191fd851f32**

Documento generado en 04/07/2023 09:57:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Cuatro (04) De Julio Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2017.00087.00
Demandante LINA MARIA PERDOMO CHARRY
Demandado MARIA CAROLINA DURAN BLANCO Y OTROS

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito aportada, en razón a que no se realiza tomando en cuenta los saldos de la SuperFinanciera.

Visto lo anterior, el Juzgado le imparte aprobación a la siguiente adjunta:
[17Contadora Modifica Liquidación crédito.pdf](#)

NOTIFIQUESE,



**CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.**

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa668cfc4d83fe4bbf2a7045b742c5647c4e66d0a19e571867c96c5080168aa**

Documento generado en 04/07/2023 09:58:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Cuatro (04) De Julio Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2018.00041.00
Demandante COOPERATIVA COONFIE LTDA.
Demandado WILLIAM SINDICUE LUGO.

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito aportada, en razón a que la allegada realiza el cálculo de intereses de mora sobre el total de la última liquidación aprobada, sin tomar en cuenta que dicho valor incluye tanto el capital como los intereses liquidados hasta esa fecha, generando así un cobro de Intereses sobre Intereses, y un mayor valor de la obligación.

Visto lo anterior, el Juzgado le imparte aprobación a la siguiente adjunta: [06Contadora modifica Liquidación crédito.pdf](#)

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c721f6a7b45592fc98a256411d5a4c11a54610a67693cf86e2ba1dce753ec48

Documento generado en 04/07/2023 09:58:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Cuatro (04) De Julio Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2018.00284.00
Demandante CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL.
Demandado PLACIDO LARA DIAZ.

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito aportada, en razón a que no se realiza de acuerdo a lo ordenado en el Mandamiento de Pago.

Visto lo anterior, el Juzgado le imparte aprobación a la siguiente adjunta:
[30Contadora modifica liquidación crédito.pdf](#)

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa436c50eadca4e8c83b9a4058c8b8b8b6597d3dbdde929e78ab3d832948e768**

Documento generado en 04/07/2023 09:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Cuatro (04) De Julio Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2018.00848.00
Demandante JOSE LUIS FLOREZ MONROY.
Demandado FRANCISCO PERDOMO ARIAS.

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito aportada, en razón a que la allegada no toma como punto de partida los valores de la última liquidación aprobada. Adicionalmente, no se aplican todos los títulos judiciales constituidos hasta la fecha en que se elabora la liquidación remitida.

Visto lo anterior, el Juzgado le imparte aprobación a la siguiente adjunta: [29Contadora modifica liquidación crédito.pdf](#)

NOTIFIQUESE,



**CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.**

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30c77f1fc4e88d43be2c5bd1e189892819b15ecd6651f0c458eab31cbc6b807c

Documento generado en 04/07/2023 09:58:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>